PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio (el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierao, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. - Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Enrique Clariana, apoderado de D. Francisco Lopez, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en el dia de ayer sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra lignito, sita en término de Mequinenza, paraje de Albera, con el título de *Pepeta*, y linda por Norte con tierras de D. Manuel Fornes, Sud con propiedad de D. José Noria, Este y Oeste con la sierra de Albera, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la mina anti-gua en la referida sierra de Albera que linda al Norte con tierra de Jaime Oliver, al Este con el rio Ebro, al Sud con posesiones de Juan Rubira y al Oeste con la misma sierra en línea recta del campanario de la villa de Mequinenza. Desde él se medirán con direccion al Norte 100 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion al Este otros 100 metros, y así sucesivamente por los cuatro lados, formando un rectángulo de cuatro hectáreas.

En su consecuencia, la persona que se cre-Jese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Žaragoza 24 de Febrero de 1877.—Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Leon y Toran, apoderado de D. Anselmo Pages y Sabater, una solicitud que ha presentado en el dia de ayer sobre registro de doce pertenencias de una mina de pirita de hierro cobriza, sita en término de Aranda de Moncayo, sitio de Campofes, con el título de La Fé, todo en terreno comun de la expresada villa, sin que se pueda hoy determinar los linderos, por estar repartido el terreno entre los vecinos, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el socabon practi-cado fijando la primera estaca, desde él se me-dirán 300 metros en direccion E., fijando la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion N., fijando la tercera estaca; desde esta se medirán 600 metros en direccion O., fijando la cuarta estaca; de esta se medirán 200 metros en direccion S., fijando la quinta estaca, y desde esta hasta hallar la primera se medirán 300 metros en dirección á E.; con lo que quedará formado el perímetro de las doce hectareas.



En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1877.—Federico de

CIRCULAR

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La Direccion general de Instruccion pública me remite con fecha 6 del actual la nota que á continuacion se inserta, de las diferencias entre las ediciones legítimas del Epítome de gramática y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española y las falsificadas, con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último, que se publico en el Boletin Oficial de esta provincia, núm. 116, correspondiente al dia 18 de Enero del año actual.

Y he dispuesto su insercion en este Boletin, excitando de nuevo el celo de las Juntas locales de Instruccion pública y el de los Maestros, para que cumplan cuanto se les tiene ordenado

en la citada Real orden.

Zaragoza 26 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

«REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Nota explicativa de aquello en que las ediciones legitimas del Epitome de Gramática castellana y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Cor-

EPITOME.

La cubierta de la edicion frandulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del margen, es igual a su portada, dice así: Epitome de la gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental (X Vedicion). - Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, limpia, fija y da explendor; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres lineas de impresion en que se lee Madrid Imprenta Nacional. 1866. Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras XV edicion, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que cons-tituyen la línea 7.º de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos lí-neas, gruesa la exterior y delgada la de aden-

tro, que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz castellana, y despues del adjetivo española una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caractéres gastados y mal papel.

al

m

ig

m CO

lo

po

too Es

CO1

en

00

pa

Pa

day

Pu

ter las

del

tos dis cor

de

fin

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la portada: la diccion Epitome con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene. Con igual escrúpulo han puesto en la página

6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta ¿Qué

es Gramática castellana?

Sigue así la copia de nuestro Epitome sin omitir palabra, aunque si varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiendose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de surpelativos (página 17, cerca del fin) en lugar de superlativos é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la linea siguiente, segun se ve en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra a-compañado, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo u-samos, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo i-gual, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural a-plicaciones.

Notase tambien el error de emplear constantemente acento en la e primera del verbo quiere cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces quien y quienes cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librillo, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como este, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan- poco decen-te: es un robo que parece hecho para afrentar a la Corporacion robada

PRONTUARIO.

El ilegitimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legitimo, edición de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodriguez; como que en tal año no existía en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, úl-tima edicion: distintivo que todoría no se ha tima edicion: distintivo que todavía no se ha puesto á ninguna de nuestro Prontuario: en la portada se la numera sétima edicion. Hay dos sétimas ediciones legitimas de dicho Prontuario;



pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron he-chas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y res-puestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el Epitome, con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con R inicial

mayuscula de caracter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: albarracin, alhama, sevilla, urgel...

Madrid 27 de Enero de 1877.—Es copia.»

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 28 del mes último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del presente mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real órden de esta fecha «Excmo. Sr.: Por Real orden de esta techa dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el Rey (4. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á todos los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, que lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que quienes lo ejecuten con el propósito de respetar las leves. no serán on el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos por su participacion el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales, procediendose desde luego á expedir Pasaportes á los que lo soliciten, limitándose á lar cuenta al mismo Ministerio de Estado, del Punto para que se les expida. Consiguiente á esto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las instrucciones encerturas é las autoridades de as instrucciones oportunas á las autoridades de frontera y demás funcionarios que proceda, Pendientes del mismo, para que no dificulten el libre tránsito de los que se presenten provis-los del expresado pasaporte. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los ines oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin PICIAL para conocimiento de las autoridades á

que la misma se refiere, á fin de que no dificulten el libre tránsito de los carlistas que se presenten provistos del correspondiente pasaporte.

Zaragoza 7 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO. - Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 22 del finado, me dice lo siguiente:

«Debiendo constituirse en 1.º de Marzo próximo los Ayuntamientos con los Concejales elegidos últimamente, y cesar al mismo tiempo todos los que ahora componen estas Corporaciones, siendo consecuencia necesaria que cesen á la vez los que por razon de aquel cargo son individuos de las Juntas locales y provinciales de Instruccion pública, esta Direccion general, con el fin de que no se interrumpa el servicio que prestan dichas Juntas, ha acordado encargar á V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos de esa provincia, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, le remitan inmediatamente las propuestas de Vocales, que en representacion de aquellas Corpora-ciones han de formar parte de las Juntas locales, y V. S. proceda á su nombramiento sin dilacion; y que del mismo modo procure V. S. remitir con urgencia á este Centro directivo la terna para el nombramiento del individuo del Ayuntamiento de la capital que ha de formar parte de la Junta provincial de Instruccion pública, sin que, por mi parte, crea necesario recomendar á V. S. que en la elección de los referidos Vocales ha de tener presente como circunstancias especiales de preferencia, no solo la condicion de reconocida é intachable moralidad, sino tambien idoneidad y celo por la propagacion y mejora de la enseñanza pública.»

Al trascribir en el Boletin Oficial la preinserta orden para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, no puedo ménos de encarecerles cumplan con toda urgencia el servicio que en la misma se recomienda, remitiendo á este Gobierno propuesta en terna de los Concejales entre quienes ha de verificarse el nombramiento, cuidando de expresar la circunstancia de que sepan leer y escribir; y en el caso de que alguno ó algunos de ellos constituyan parte de dichas Juntas en el concepto de padres de familia, se expresará así, debiendo al propio tiempo, y en relacion separada, acompañar otra propuesta para nombrar en su caso el que sustituya al Concejal que sea hoy Vocal en el expresado concepto, todo con el fin de que se instalen de un modo completo las referidas Juntas y puedan desde luego ejercer las funciones que la ley les encomienda.

Zaragoza 4 de Marzo de 1877.-El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Direccion general, fecha 31 de Enero último, se autoriza á D. José Serrano y Domenech, vecino de Valencia, para rifar, con sujecion á un sorteo de la Lotería nacional, un carruaje faeton con su tronco de yeguas y monturas, correspondientes al mismo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el importe del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é Instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico interino, Pedro Lopez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.—De niños.

Castejon de Tornos y Ladruñan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Campillo y Saldon, con 500 id. San Agustin (sustitucion), con 412'50 id. Alcotas (Barrio de Manzanera), con 275 id.

De niñas.

La Codoñera, con 550 pesetas. Las Parras de Castellote, con 425 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO. — De niños.

Tricio, con 625 pesetas. Cenicero (sustitucion), con 412'50. Santa Coloma (sustitucion), con 312'50.

De niñas.

Ventosa, Camprovin y Zarraton, con 416'50 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Brieba, con 552 pesetas. Estollo, con 533.75 id. Trebijano, con 512.50 id. Santa Lucía de Ocon, con 487.50 id. Pradillo, con 450 id. Canillas, con 402 id. Gimileo, con 322 id. Villalovar, con 318'75 id. Cellorigo, con 316 id. La Santa, con 287'50 id. Morales, con 250 id.

PROVINCIA DE HUESCA. -- De niños.

de ig

Seo

vicio

pres

con

plieg

Inte

de S

la si

chos

próx

de 1

tam'

una

que

doce

D

núm

que

de c

doce

gat

Ejér Urg al p

uno

ña !

D.

est

806

BAI

de N.

jar con de

cin cid

Alcolea, con 825 pesetas.

Jusen y Montanuy, con 625 id.

Aguas, con 557'50 id.

Javierrelatre, con 550 id.

Bara y Miz, con 486'25 id.

Panillo, con 475 id.

Atarés, con 420 id.

Arguis, con 397'75 id.

Poleñino (sustitucion), con 333'75 id.

Piedramorrera, con 328'75 id.

Torres de Barbués y La Paul (Barrio de Gurrea de Gállego), con 325 id.

Allerre, Puibolea y San Julian de Banzo, con 300 id.

Albero-bajo y Castelflorite, con 275 id. Cuarte, con 250 id.

De niñas.

Almudévar, con 666'50 pesetas. Jusen, con 416'75 id. Castanesa, Santorens, Sarsamarcuello y Berbegal (sustitucion), con 275 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. - De niños.

Bardallur, con 665 pesetas. Chodes, con 500 id.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepción de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1877.—El Rector,

Gerónimo Borao.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

ANUNCIO.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cartaluña hace saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido por Real órden de 12 de Enero último debe procederse á la enajenacion de 10.350 pares de alpargatas que existen en los almacenes de la Administracion militar de esta Plaza y de 1.875 pares de igual calzado que tambien existen en la de Seo de Urgel, adquiridas unas y otras para servicio del Ejército; en su virtud, las personas que quieran tomar parte en la licitacion podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion à las bases que se establecen en el pliego de condiciones, que con muestras del calzado que se enajena estará de manifiesto en la Intendencia de mi cargo y en la referida plaza de Seo de Urgel; sirviendoles de gobierno que la subasta se celebrará simultáneamente en dichos puntos á la una de la tarde del dia 27 del próximo Marzo, y que las proposiciones se han de redactar con sujecion al modelo que se estampa á continuacion y no bajar del precio de una peseta nueve céntimos por cada par á los que se subastan en Barcelona, y de una peseta doce céntimos para los de la Seo de Urgel. Barcelona 27 de Febrero de 1877. — Juan

Butler.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., habitante calle de..., mmero..., segun cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio y pliego condiciones para subastar la enajenacion de doce mil doscientos veinticinco pares de alpar-gatas procedentes de acopios hechos para el Ejército que existen en esta Plaza y la de Seo de Urgel, se compromete á adquirir (tantos pares) al precio de tantas pesetas tantos céntimos cada uno, y en garantía de esta proposicion acompala la carta de pago á que se refiere la condicion segunda ó sétima del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera Instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos que penden en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre la muerte intestada de D. Matías Castillo y on, tengo acordada, á instancia de los herederos de éste, la venta de las fincas siguientes:

1.º Una era de pajares y campo contisuo sito en los términos de Sariñena, de na fanega, seis almudes de tierra, partida e las Barceladas, lindante todo junto por N. con senda de herederos, por P. con pa-lar de la viuda de Leon de Gracia, por M. Con viuda de José Allué, y por O. con viuda de Baltasar Manás: retasado en setecientas

oincuenta pesetas... 2.º Un campo en 2. Un campo en dichos términos, par-lida de Cequia Baja, de cuatro fanegas, confrontante por O. con campo de Tomás Peralta, por P. con otro de Manuel Caspe,

por N. con otro de Cármen Casas, heredera de Mariano Ferrer, y por M. con otro de Santiago Ferrer: retasado en cuatrocientas

400

3.º Otro campo con vides y olivos, en los Alfaces, de siete fanegas, seis almudes, lindante por N. con Juan Budios, por P. con camino, por M. con Benito Buel, y por O. con Lorenzo Mazuque: retasado en

mil doscientas pesetas...... 1.200
4.º Otro campo en la partida de Cequia en Bajas, de tres fanegas de tierra, lindante por O. con campo de D. Joaquin Peralta, por P. con campo de la viuda de Cleralta. mente Palacio, por M. con otro de Nicolás Salillas, y por N. con otro de Leon Caspi: retasado en trescientas pesetas.....

5.º Y otro campo, sito en los términos de dicha villa, partida de los Planos, de dos fanegas de tierra, lindante por O. con acequia Albalatillo, por M. con campo de los herederos de Manuel Doursolas, por P. con brazal de los Planos, y por N. con acequia molinar: retasado en doscientas pe-

Y para cuyo acto que tendrá lugar en esta ciudad y en el Juzgado de Sariñena el dia veinticuatro de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, he dispuesto hacerlo público para que llegue à conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta; siendo de advertir que los autos á que al principio se refiere el pre-sente edicto, se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario hasta el mismo dia del remate, para que dichos interesados en él puedan enterarse de las condiciones del mismo y cargas que pesen sobre las fincas, objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Mariano Valcayo de Toro .- Por mandado de S. S., Romualdo

Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que en ciertos autos civiles que penden en este Juzgado he acordado sacar en pública subasta:

Un campo sito en términos de esta ciudad, Sindicato de Miraflores, partida de las Fuentes, que confronta al Norte con campo de Leoncio Gomez y D. Juan Romeo, al Este con campo de D. Blas Gavasa, al Sur con otro de Vicente Montañes, y al Oeste con olivar de Ambrosio Rondan.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el jueves veintidos de Marzo próximo á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion, y que en la Escribania del actua-

750

rio se pongan de manifiesto los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. — Mariano Valcayo de Toro. — De su órden, Basilio Paraiso.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho à heredar à D. Santos Sebastian y Gil, natural de esta ciudad, que falleció en la de Huesca el dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en forma en el juicio de abintestato del mismo, en el que han comparecido D.ª Angela y D.ª Francisca Sebastian y Gil, ó les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete —Luis de Marlés.—Por su

mandado, L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Ramon Navarro y Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo han pendido autos de mayor cuantía incoados por Procurador legítimo de María Arbones y Chové, viuda, y D. Antonio Puig Arbones, vecinos de Ribanoja, contra María Rosa Roca y Puig, vecina de Fayon, y seguidos por todos sus trámites en rebeldía de la demandada, se propunció con fecha quince, la sentencia de este tenor

«Sentencia:—En la ciudad de Caspe á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete: El señor D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una María Arbones y Chové, viuda, y D. Antonio Puig, ambos vecinos de Ribanoja, demantantes, representados por el Procurador D. Viceute Albiac, y de la otra en concepto de demandada doña María Roca y Puig, viuda de Sebastian Liop y en ausencia y rebeldía de la misma los estrados del

Juzgado, y

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en el pueblo de Fayon, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta, ante el Notario domiciliado en Fabara D. Narciso Vallespí, Sebastian Llop Albiac y María Rosa Roca y Puig, cónyuges, vecinos de Fayon, reconocieron y confesaron hallarse adeudando á la D.ª María Arbones Chové y D. José Antonio Puig Arbones la cantidad de nuevecientos sesenta y cuatro escudos seiscientas cuatro milésimas, que á calidad de préstamo y en dinero metálico efectivo á toda su satisfaccion habian recibido de los mismos con anterioridad al otorgamiento de la mencionada escritura, obli-

gándose á devolver y pagar dicha cantidad y á ponerla de su cuenta y riesgo en moneda de oro ó plata corriente en poder y domicilio de la doña María Arbones y el D José Autonio Puig ó de sus habientes derecho en el término de tres aŭos, contados desde la fecha del otorgamiento de la repetida escritura de préstamo, hipotecando especialmente, al cumplimiento de tal contrato, una finca rústica propiedad de la María Rosa Roca, llamada campo, sita término de Fayon, partida Ranas de Matarraña, segun mas por menor aparece de la repetida escritura: en la cual se estipuló tambien que por el tiempo de los tres años pactado, deberia producir la repetida suma un seis por ciento de interés anual, satisfecho por anualidades vencidas:

tici

Pro

der

est

cor

sol

blic

efe

orig

211

el I

llái

COL

que

en

par

con

vie

pue

cha

ha

ma

cua la 1

pré

dar

la

ver

SU

en

ape

8118

88 (

bel

ha(

61

me Vio

åq

2.º Resultando que asimismo pactaron en el mencionado instrumento público, que si llegado el plazo fijado para el pago de la cantidad prestada no se hubiese verificado el de ésta y sus intereses, deberia otorgarse por parte de los deudores escritura de venta de la designada finca, á favor de los acreedores ó sea de los demandantes, conviniendo en que dicha finca respondería de la cantidad de nuevecientos sesenta y cuatro escudos, seiscientas cuatro milésimas ó sean dos mil cuatrocientas once pesetas, cincuenta y un céntimos, y además hasta el completo valor de la misma, responderia igualmente al pago de réditas castas costas y perinicios:

tos, gastos, costas y perjuicios:

3.º Resultando que fallecido Sebastian Llop Albiac y á pesar de haber trascurrido el tiempo estipulado y bastante más, los demandantes no han logrado que Maria Rosa Roca otorgase la escritura de venta de la finca de su pertenencia que se obligó, y como carece de titulacion á su favor, no han podido inscribirse los contratos que sobre ella celebró, ni por consiguiente el de pres-

tamo que ha motivado este litigio:

Resultando que apoyadas en dichos hechos y presentando fundamentos de derecho, que los pactos establecidos en los contratos, deben cumplirse si no se oponen á la ley ó á las buenas costumbres, por cuanto segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, de cualquier manera que aparece que uno quiso obligarse queda obligado, los demandantes dona Maria Arbones y D. José Antonio Puig, solicitan se condene a Maria Rosa y Puig, viuda de Sebastian Llop, á que desde luego y prévio el otorga-miento por los demandantes de escritura de ápoca cancelacion de la de préstamo, otorque la Roca à favor de aquellos, de otra de venta definitiva del campo hipotecado especialmente, condenándole asimismo à que en el término de quince dias supla por su parte la falta de titulacion de la repe tida finca por uno de los medios establecidos en la ley hipotecaria, y la inscriba a su nombre en el registro de la propiedad, bajo apercibimiento de hacerlo á sus expensas el Juzgado, y por último, que se le condene en las costas ocasionadas en este litigio y gastos:

5.° Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado á Rosa Roca y Puig, á pesar de haber sido esta notificada y emplazada en forma no compareció á contestarla, por lo que, á pe-

ticion de la parte demandante, se le declaró rebelde:
6.º Resultando que continuados los autos el Procurador Albiac en representacion de la parte demandante solicitó con oportunidad se recibiesen estos autos à prueba, à lo cual se accedió, y el correspondiente trámite, y por vía de tal prueba solicitó se cotejase con su original la escritura pública de préstamo antes relacionada, lo cual tuvo efecto, encontrándose en un todo conforme con su

original:

Considerando que las escrituras públicas que aun cuando su traida al juicio es con citacion contraria, si son cotejadas con su original ó sea el protocolo, tienen fuerza y valor bastante à pro-curar plena probanza, y en su consecuencia hallándose en este caso la de préstamo de interés con hipoteca presentada en estos autos y en la que la demanda se funda, es obvio que el contrato en ella contenido debe cumplirse en todas sus partes, toda vez que lo en ella estipulado no es contrario ni á la ley ni á las buenas costumbres: Considerando que en su virtud la demandada viene obligada à otorgar à favor de los deman-tantes la escritura de venta de la finca hipotecada, puesto que así se pactó, para en el caso de que en el término de tres años, á contar desde la fecha de la de préstamo, no devolviese, como así la sucedido, la cantidad que recibiera de los demandantes y asimismo el interés pactado, para lo cual debe también de su cuenta titular à su favor la repetida finca:

Vistas la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion y la citada diez, ti-

talo veintidos de la partida tercera,

Mandada rebelde María Rosa Roca y Llop á que prévio el otorgamiento por parte de los demandantes de la escritura de ápoca y cancelacion de la de préstamo, otorgue á favor de estos la de venta de la finca Ranas de Matarraña, y á que por ello, en el término de quince dias, supla por su parte la Roca la falta de título de dicha finca por los medios legales y la inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se practicará á sus expensas por el Juzgado todo ello con expresa condenacion de costas á la María Rosa Roca. Así por esta sentencia que en atencion á la rebeldía de dicha demandada y por lo que á ella lace, además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de edictos, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—
Victorio Andrés.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia. Así resulta del pleito al principio relacionado

aque me refiero.»

Y para que tenga efecto su insercion en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia segun se manda, libro la presente que firmo en Caspe á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.— lamon Navarro. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à cuantos se crean con derecho à heredar al difunto Cayetano Estrada y Minguillon, natural de la villa de Hijar, vecino de Săstago, que falleció en la ciudad de Zaragoza, su calle de la Ribera, número diez y nueve, sin otorgar testamento, el dia diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado à deducirlo en legal forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo los personados hasta el dia Gregorio, Raimundo, Cayetano, Francisco, Manuel, Josefa, Pilar, Teresa y Filomena Estrada y Pes, hijos del difunto.

y Filomena Estrada y Pes, hijos del difunto.

Dado en Caspe á veintitres de Febrero de mil
ochocientos setenta y siete.—Victorio Andrés.—

Por su mandado, Manuel Perez.

Ejea de los Caballeros.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Esteban Lopez Ezquerra, vecino que fué de esta villa y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Viella, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado en este dia á instancia de la viuda de aquel D.º Ana Alaman, vecina de esta villa.

Dado en Ejea de los Caballeros á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.— Juan Breton.—Por mandado de S. S. José Omedas.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente.

«Sentencia de remate.—En la villa de Sos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Márcos Perez, vecino de Ustarroz, contra Jorge Sanz, vecino de

esta villa, sobre pago de pesetas.

Resultando que en declaracion jurada prestada ante este Juzgado en quince de Noviembre último reconoció Jorge Sanz ser suya la firma estampada al pié de un pagaré otorgado por el mismo en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, por el cual confesó haber recibido de Don Pedro Márcos Perez, vecino de Ustarroz, la cantidad de dos mil reales vellon ó sean quinientas pesetas, en calidad de préstamo, con el interés anual del seis por ciento, á contar desde el primero de Noviembre de dicho año, con la obliga-

cion de devolverla á los cuatro años, á contar desde el dia en que se otorgó el referido docu-

mento.

Resultando que en su vista por el Procurador D. Jorge Fuertes, en representación del indicado D. Pedro Márcos, se solicitó y se acordó en auto del doce de Diciembre próximo pasado, que se despachase ejecución contra los bienes del referido Sanz, por la cautidad é intereses mencionados y por las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.

Resultando que expedido mandamiento y requerido con el mismo de pago, el deudor no satisfizo la suma citada, y se procedió por lo tanto al embargo de los bienes que designó el acreedor consistentes en un crédito de seiscientas veinticinco pesetas que tiene el ejecutado contra Ma-

nuel Pueyo à cobrar en cuatro plazos; y
Resultando que citado de remate dicho ejecutado no compareció à excepcionar dentro del plazo
que la Ley le concede, por cuya razon acusada
una rebeldía por el actor, se han traido los autos
con citacion de este sólo para dictar sentencia.

Considerando que cualquier documento privado cuya firma haya sido reconocida ante autoridad judicial tiene preparada ejecucion cuando se trata como en el caso presente de cantidad líquida y plazo vencido; y por lo tanto fué bien despachada la que es objeto de estos autos.

Visto lo dispuesto en los artículos nuevecientos cuarenta y uno, nuevecientos cuarenta y cuatro y nuevecientos sesenta y uno de la Ley de Enjui-

ciamiento civil, S. S. por ante mí el escribano Dijo: Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante. Y por esta su sentencia que se notificará al Procurador D. Jorge Fuertes y por el rebelde Jorge Sanz, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley citada, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia; así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mi, Antonio Sanz.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la referida sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, libro el presente en un pliego de papel de sello décimo, número cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, en Sos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

—Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Minguela Ortega, Teniente graduado, Alférez del batallon cazadores de Barcelona, número 3.

Habiéndose ausentado de Canfranc donde se hallaba con licencia el soldado de la cuarta compañía de este batallon, Alejo Viana García, natural de Almazán, provincia de Soria, avecindado en Málaga, y no habiéndose presentado en esta al terminar su licencia, y á quien me hallo sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza doce de Febrero de mil ochocientos

remiti

La al Reg

ent

mi

801

10 de

ias !

30 d

r Ca Zara

P, Fe

Vati

, ce

cla

Reu

setenta y siete.-Manuel Minguela.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el art. 33 de los Estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta ciudad, en su domicilio, San Voto, 9, el Domingo 25 de los corrientes á las doce. Los que deseen asistir, depositarán sus títulos cuatro das antes en la Caja de la Sociedad. Un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos dias antes la autorizacion correspondiente. La Junta se celebrará y el acuerdo será válido cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 4 de Marzo de 1877.—La Gerencia,

Ordas y Compañia.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.º DE CABALLERÍA.

El lunes 12 del actual y á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel llamado del Cid, que ocupa dicho Cuerpo, varios caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Zaragoza 6 de Marzo de 1877.

—El Comandante Jefe del Detall, Luciano

Azorin.

CABALLOS DE DESECHO.

El domingo 11 del corriente á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta y en el cuartel que ocupa el regimiento caballería de Castillejos, 40 caballos de desecho, aunque en buen estado.

Se arriendan desde 1.º de Mayo próximo el adelante por temporada ó por uno ó más años, los pastos de la pardina de Cillas, lindante con términos de Binjés. Hecho y Ansó.

nos de Biniés, Hecho y Ansó. Dirigirse para más detalles en Zaragoza calle

de Cerdan, 2, principal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.